

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 80-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Mireya Madrigal Luna de Campos, representada por la señora Annerys Urbáez Madrigal, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-E, edificio No. 17, Tipo MPI, Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, sectores Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional. G. O. No. 10830 del 26 de febrero de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 80-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito entre el Estado dominicano y la señora ANA MIREYA MADRIGAL LUNA DE CAMPOS, debidamente representada por la señora ANNERYS URBÁEZ MADRIGAL.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del año 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora ANA MIREYA MADRIGAL LUNA DE CAMPOS, debidamente representada por la señora ANNERYS URBÁEZ MADRIGAL, el apartamento No. 2-E, edificio No.17, Tipo MPI, del Proyecto Habitacional “Avenida Quinto Centenario”, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la manzana No. 1081 (Parte), del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, valorado en la suma de (RD\$119,245.70), suscrito en fecha 12 de enero de 2007, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE:

No.3281

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, Doctor JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente constitucional de la República, en fecha 14 de noviembre del año 1995 y del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora ANA MIREYA MADRIGAL LUNA DE CAMPOS, dominicana, mayor de edad, casada, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0268916-3, domiciliada y residente en el apartamento No.2-E, edificio No. 17, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana - Villa Consuelo, debidamente representado mediante Poder de fecha 14 de agosto del año 2006, por la señora ANNERYS URBAEZ MADRIGAL, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1067032-0, domiciliada y residente en la calle General Modesto Díaz, casa No.36, Máximo Gómez, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como LA COMPRADORA, o por su propio nombre:

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 14 de noviembre del año 1995, el Presidente constitucional de la República autorizó al Administrador General de Bienes

Nacionales vender a la señora ANA MIREYA MADRIGAL LUNA DE CAMPOS, el apartamento No.2-E, edificio No.17, Tipo MPI, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 7 de septiembre del año 2000, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. VICTOR ELMER TIO FERNANDEZ, suscribió un contrato de venta con la señora ANA MIREYA MADRIGAL LUNA DE CAMPOS, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento No.2-E, edificio No. 17, Tipo MPI, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana - Villa Consuelo, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la Manzana No. 1081 (Parte), del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Escalera, apartamento No.2-C, Manzana No.1081 (Resto), por donde mide 9.30 Mts.; AL ESTE: Manzana No. 1081 (Resto), por donde mide 8.25 Mts.; AL SUR: Apartamento No.2-F, Manzana No. 1081 (Resto), por donde mide 9.30 Mts. y AL OESTE: Avenida Quinto Centenario, Manzana No.1081 (Resto), por donde mide 8.25 Mts.; ubicado en el lado Sur, en la 2da. planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 74.82 metros cuadrados.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la venta fue fijado en la suma de ciento diecinueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 70/100 (RD\$119,245.70), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó un inicial de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000.00), según recibo No.0723, de fecha 13 de junio del año 1991, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, más un acreditado de treinta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos dominicanos con 41/100 (RD\$34,279.41) y un balance pendiente de ochenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos dominicanos con 29/100 (RD\$81,966.29), el cual fue saldado conforme la aplicación de un bono por valor de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), según lo establece el Artículo 3, del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que se le otorga formal recibo de descargo y finiquito legal.

TERCERO: LA COMPRADORA, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

PARRAFO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble; y en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención Judicial.

QUINTO: caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un diez por ciento (10%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

SEXTO: LA COMPRADORA se compromete ante EL VENDEDOR a acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el Reglamento de Co-propiedad que se aprueba conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

SEPTIMO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

OCTAVO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sólo notificación a LA COMPRADORA por acto de alguacil.

NOVENO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO: El presente contrato sustituye y deja sin efecto en todas sus partes el contrato No.00238, de fecha 7 de septiembre del año 2000, en virtud de que los contratos firmados durante la gestión del LIC. VICTOR ELMER TIO FERNANDEZ, en calidad de

Administrador General de Bienes Nacionales, fueron declarados no válidos por las autoridades competentes, concernientes a la institución.

DECIMO PRIMERO: Para lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

Dr. José Francisco Zapata Pichardo
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA
Ana Mireya Madrigal Luna de Campos
Poderdante

Annerys Urbáez Madrigal
Apoderada

YO, **LICDA. ARACELIS JOSEFINA MARCANO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República, bajo el No. 1815, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO y ANNERYS URBAEZ MADRIGAL, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil siete (2007).

LICDA. ARACELIS JOSEFINA MARCANO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 81-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manolo Pujols, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 104, edificio B, manzana No. 4, Proyecto Habitacional Nueva Isabela, sector Guaricano, D.N. G. O. No. 10830 del 26 de febrero de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 81-16